



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PÚBLICO  
ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
"OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2019/08/29
Publicación	2019/11/06
Vigencia	2019/11/07
Expidió	Operador de Carreteras de Cuota
Periódico Oficial	5755 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA".

JAIME TOVAR ENRIQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA" DEL ESTADO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 11, FRACCIONES I, VI Y XI DEL DECRETO NÚMERO 292 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los elementos necesarios para la emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para la emisión del Código de Ética y Reglas de Integridad, todos los órdenes de gobierno, deberán observar lo dispuesto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales, de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Mientras que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el pasado 8 de febrero fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

De acuerdo a lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 del presente instrumento.

El artículo 22 que se refiere en el párrafo anterior, dispone que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

En cumplimiento a lo anterior y considerando que resulta necesario establecer los elementos normativos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética de todos los servidores públicos, a través de los principios rectores siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia,



economía, integridad y competencia por mérito. Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA".**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota".

**Artículo 2.** El presente ordenamiento tiene por objeto especificar la manera en que los servidores públicos adscritos al Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" en todos sus niveles y durante el ejercicio de sus funciones, deben aplicar y sujetarse a los principios, valores y reglas de integridad que rigen a la Administración Pública Estatal.

**Artículo 3.** Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I.- Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- II.- Código de Conducta, al presente Código de Conducta del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota";
- III.- Comité, al Comité de Ética del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota";
- IV.- Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas al Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota";



- V. Organismo, al Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota"; y,  
VI.- Servidores Públicos, a los servidores públicos adscritos al Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota".

**Artículo 4.** Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Organismo, observarán los principios constitucionales, valores y reglas de integridad, para el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima organizacional y el combate a la corrupción siguientes:

I. Principios Constitucionales:

- a) Legalidad;
- b) Honradez;
- c) Lealtad;
- d) Imparcialidad; y,
- e) Eficiencia.

II. Valores:

- a) Interés Público;
- b) Respeto;
- c) Respeto a los derechos humanos;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Equidad de género;
- f) Entorno cultural y ecológico;
- g) Integridad;
- h) Cooperación;
- i) Liderazgo;
- j) Transparencia; y,
- k) Rendición de cuentas.

III. Reglas de Integridad:

- a) Actuación pública;
- b) Información pública;
- c) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;



- d) Programas gubernamentales;
- e) Trámites y servicios;
- f) Recursos humanos;
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- h) Proceso de evaluación;
- i) Control interno;
- j) Procedimiento administrativo;
- k) Desempeño permanente con integridad;
- l) Cooperación con la integridad; y,
- m) Comportamiento digno.

## **CAPÍTULO II DE LAS PAUTAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA**

**Artículo 5.** En el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, los servidores públicos deberán:

- I. Cumplir con lo establecido en los ordenamientos jurídicos que regulan las funciones y obligaciones inherentes al cargo con el que se ostentan.
- II. Realizar el despacho de sus asuntos, de forma eficiente para el logro de metas y objetivos.
- III. Evitar favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público.
- IV. Abstenerse de obtener un beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera.
- V. Hacer uso de los recursos materiales asignados de manera racional y de manera exclusiva para el ejercicio de sus funciones

**Artículo 6.** En el ejercicio de las facultades de control y evaluación de la gestión gubernamental, los servidores públicos se conducirán de la siguiente manera:

- I. Durante el desempeño de su gestión en las instituciones públicas sujetas al control y evaluación, emitirá sus dictámenes y opiniones de manera objetiva, imparcial e independiente; y,



II. Llevarán a cabo el señalamiento de deficiencias, áreas de oportunidad o la ausencia o fallas en los mecanismos de control que hubieren detectado en las Secretarías, Dependencias y Entidades.

**Artículo 7.** En el ejercicio de las facultades de investigación, los servidores públicos se conducirán de la siguiente manera:

- I. Durante el desarrollo de las revisiones, verificaciones, inspecciones o auditorías, se conducirá de manera objetiva, imparcial e independiente; y,
- II. Al detectar irregularidades, violaciones o áreas de oportunidad en el desempeño de sus funciones en las Secretarías, Dependencias y Entidades, realizarán oportunamente el señalamiento ante la autoridad competente.

**Artículo 8.** En la interpretación normativa, asesoría y orientación que se brinde, se conducirán de la siguiente manera:

- I. Se abstendrán de generar interpretaciones jurídicas, opiniones u orientaciones de manera discrecional;
- II. Se abstendrán de negar el apoyo, la asesoría u orientación sin causa justificada; y,
- III. Se abstendrán de proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a un tercero.

**Artículo 9.** En el ejercicio de la atención de quejas, denuncias e investigaciones, se conducirán de la siguiente manera:

- I. Con diligencia y prontitud en el trámite que corresponda a las quejas y denuncias recibidas;
- II. Proporcionar la orientación necesaria a los quejosos o denunciados, absteniéndose de inhibir la presentación de las mismas; y,
- III. Agotarán las investigaciones necesarias para determinar de manera motivada la procedencia de la queja o denuncia presentada.



**Artículo 10.** En el desahogo de los procedimientos administrativos, los servidores públicos deberán:

- I. Cumplir con los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas, en la tramitación o desahogo de los procedimientos administrativos;
- II. Abstenerse de realizar acciones que entorpezcan o dilaten el desahogo de los procedimientos administrativos; y,
- III. Evitar realizar actos, emitir actuaciones o resoluciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien para perjudicar a una tercera persona.

### **CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO**

**Artículo 11.** Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética del Organismo, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. La persona Titular del Organismo, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona Titular de la Dirección de Administración del Organismo, en carácter de Secretario Técnico;
- III. La persona Titular de la Asesoría de Asuntos Jurídicos, como Vocal 1; y,
- IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona señalada como presunta responsable, como Vocal 2.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Órgano Interno de Control, deberá participar en todas las Sesiones con derecho a voz.

**Artículo 12.** El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar conforme a la normativa aplicable;





- II. Realizar acciones para promover el Código de Ética y este Código de Conducta, al interior de las Unidades Administrativas del Organismo;
- III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público adscrito al Organismo, en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en este Código de Conducta;
- IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme a la normativa aplicable; y,
- V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
"OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA".  
ARQ. JAIME TOVAR ENRIQUEZ  
RÚBRICA**